

LA SOCIEDAD DE CANTEROS Y MARMOLISTAS DE MACAEL, 1898

Durante 1898 la Alcaldía de Macael denuncia la constitución de una Sociedad clandestina en el municipio *“en la cual obligan forzosamente a los canteros y braceros a inscribirse en ella y pagar una cantidad que exigen bajo recibos y títulos diferentes”*. Como consecuencia el Juzgado instruye una causa por asociación ilícita, cuyo procedimiento deja claro que la preocupación principal de los instructores era evitar problemas laborales en la región. Motivación que sale a la luz cuando uno de los Vicepresidentes de la naciente cuenta que la Junta directiva había establecido que los acuerdos *“habían de ser secretos, y sin que los demás socios no tenían derecho a enterarse de ellos ni a revisar las cuentas”*. En este momento había ya afiliados ciento setenta y cuatro trabajadores, esencialmente canteros y marmolistas, que llevaban abonadas cuatro o cinco cuotas mensuales a razón de noventa y nueve céntimos de peseta al mes.

Ante una situación que podía acabar con los asociados en la cárcel, el Presidente de la Sociedad se dirige al Gobernador Civil, describiendo la situación: *Que el Alcalde de Macael había interpuesto una denuncia en el Juzgado contra los asociados por haberse reunido en sus casas para redactar los Estatutos, pretendiendo colocar ante los Tribunales a honrados padres de familia que ignoran toda malicia en los procedimientos...* (Carta al Sr. Gobernador Civil, 5 de marzo de 1899).

Por ello, el Presidente remite los Estatutos cuyo objetivo básico era *socorrerse mutuamente en caso de enfermedad o inutilidad de algunos de ellos, siempre que la desgracia sea de accidentes inevitables del trabajo*, para evitar tener que recurrir en caso contrario a *implorar la Caridad*. Es más, los fundadores *están llenos de verdadera fe Cristiana con la que tratan de esclarecer arreglados a sus necesidades la práctica de la Moral más perfecta*. Cuestión esa última que encaja en el espíritu asociacionista católico-obrero, que habían establecido en el país multitud de estas sociedades. El Reglamento intentaba mostrar que la filosofía de la asociación la situaba al margen de *toda injerencia en los trastornos políticos a que siempre aspiran los menos acostumbrados al trabajo y que con esa fórmula, se van haciendo con el tiempo paulatinamente Criminales, por la natural inclinación a la holgazanería* (Carta al Sr. Gobernador Civil, 5 de marzo de 1899).

Los Estatutos van a ser aprobados y el 21 de marzo de 1899 se constituye la sociedad, bajo Presidencia de Antonio Molina Rueda. El objeto principal de la Sociedad era mantener una relación contractual y reunir fondos suficientes con los que socorrer a *los que siendo socios se inutilicen o sufran algún percance en los trabajos que les impida trabajar por algún tiempo predeterminado*. Además, todo socio tenía derecho a su fallecimiento a *ser costeado por esta Sociedad entierro yano y ataud*, (art. 1).

Analizando los Estatutos o Reglamento, la admisión era estricta. Se exige ser oficial o cantero, una edad mínima de 16 años y *haber observado muy buena conducta y estar en un todo conforme con el espíritu y letra del Reglamento* (art. 2). Con estas condiciones la Junta directiva discutía y, en su caso, aprobaba la admisión que implicaba también el pago de una cuota de entrada. El socio se obligaba a pagar, además, mensualmente los noventa y nueve céntimos de peseta establecidos como cuota, asistir a las Juntas Generales y a desempeñar gratuitamente los cargos para los que hubiera sido elegido.

La Sociedad era aceptablemente democrática. La Junta General se reunía a comienzos de cada trimestre con un orden del día, y en caso de asuntos de máximo interés podía convocar también Junta Extraordinaria. Las convocatorias se hacían a una hora fijada y con la asistencia de la mayoría de los socios, que caso de no concurrir se retrasaba treinta minutos, ya sin limitación de número de asistentes. Existe interés por ejercer la participación democrática por lo que se concede palabra por turno: *Cuidará el Presidente de que al presentar una proposición a la mesa, hable un socio en pro y otro en contra y puedan rectificar solo una vez o que el presidente debe preguntar si lo toman o no en consideración...* (art. 27). El Presidente podía tomar parte en la discusión, pero dejando la dirección en manos del Vicepresidente. Los asuntos se dilucidan mediante votación (art. 31), con voto de calidad del Presidente en situaciones de empate.

Consecuentemente, los fines eran la Previsión Social: que de los fondos que la Sociedad vaya reuniendo en la Caja, sean socorridos los socios del modo y forma que la Junta crea conveniente y con arreglo a las bases siguientes:

1.- *Para ser socorrido del fondo de la Sociedad se necesita llevar un año de socio y después de observar buena conducta, estar al corriente de sus obligaciones en la Sociedad.*

2.- *Que la enfermedad, dolencia o accidente de trabajo que acredite para que sea socorrido, no sea adquirida por malos vicios y compañías o juegos peligrosos.*

3.- *Que la enfermedad o daño adquirido sean dentro del radio que abarca la Sociedad que el socio se halle ejerciendo su profesión.* (art. 32).

La Junta Directiva constituía el órgano decisor en última instancia, aunque el socorro tenía que ver con las disponibilidades económicas de la sociedad y el estado del socio, por lo que se debía tener en cuenta:

1º Clase o duración de la enfermedad o accidente, 2º Estado pecuniario del Socio y 3º Si es soltero, casado y que familia tiene que haya de mantener (art. 33).

El Fondo era un bien reintegrable que a la muerte del socio o cuando cumplía 60 años tenía derecho a recuperar, él o sus herederos: *la cantidad que le pertenezca de todos los ingresos que haya adquirido esta Sociedad.* En caso de que el socio hubiera usado una parte de su fondo por haber estado enfermo o accidentado, se le descontaba de la devolución. Siempre el diez por ciento quedaba como beneficio de la sociedad.

Esta última consideración nos permite entrar en uno de los problemas de toda sociedad que acumula capital, qué hacer con los fondos que no encontraban una aplicación inmediata. Una rectificación de 1903 adicionó al Reglamento la posibilidad de adquirir con los fondos sobrantes un edificio para centro de reunión de la Sociedad, u otra clase de inmuebles. Pero, además, se podía invertir en Deuda del Estado, al objeto de que *su producto acresca a los fondos de socorros mutuos de ella* (Certificación de la Sociedad de Canteros y Marmolistas de Macael, Junta General extraordinaria 1 de febrero de 1903).

También, el excedente del capital social no invertido va a permitir que la Sociedad actúe como prestamista. En sesión de 20 de octubre de 1910 se acuerda dedicar el capital social sobrante a la actividad productiva *dándolas a préstamo a los Socios,*

mediante un interés de un dos por ciento anual, cuyas cantidades serán reembolsadas al año siguiente de su entrega...

Si la Sociedad tenía un Reglamento claro respecto a sus objetivos de cubrir los riesgos de la enfermedad y la muerte, las necesidades de los trabajadores transformarán su sentido, por una parte, actuando de forma puntual como cooperativa de consumo, de otra, defendiendo intereses profesionales y locales de los canteros. Su actividad de Previsión Social, pasó en algunos momentos a Cooperativa de Consumo, Sociedad de Resistencia y posteriormente Sindicato Profesional, mejorando siempre el nivel de vida de sus afiliados.

Andrés Molina Franco
INSTITUTO DE ESTUDIOS ALMERIENSES